

Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

REFERENCIA:
AL VEN 8/2019

10 de enero de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la resolución 34/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el allanamiento y cierre de la agencia de noticias Venepress y el canal de televisión Telecaribe.

Según la información recibida:

A las 10 de la mañana del día 18 de diciembre del 2019, se presentaron seis funcionarios de la Unidad de Investigación Anticorrupción del Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin), para realizar un allanamiento en las oficinas de la agencia de noticias Venepress y en las del canal de televisión Telecaribe, ubicadas en la Torre ABA, en la colonia las Mercedes, Municipio de Baruta, estado Miranda.

Los funcionarios del Sebin habrían desalojado a las y los trabajadores de la empresa con el fin de incautar de manera preventiva el material y los equipos de ambas empresas. A partir de las 6:00 p.m. los funcionarios del Sebin habrían decidido “asegurar” el bien y bloquear el acceso de las oficinas hasta que un tribunal disponga de los bienes incautados. Con ello se estaría afectando a alrededor de 30 periodistas, profesionales de comunicación y empleados de la empresa que no pueden seguir haciendo su trabajo informativo. La policía también clausuró la sede administrativa de Telecaribe ubicada en Puerto La Cruz, estado Anzoátegui.

La acción al parecer estaría respaldada por una investigación sobre dos individuos dirigida por el Tribunal Primero de Control con competencia nacional en delitos asociados al terrorismo y el fiscal 73 Nacional.

Telecaribe ha sido durante 29 años un canal referencial en la región nororiental de Venezuela. En sus largos años ha tenido una programación informativa y de recreación. Venepress, es una agencia de noticias informativa y de opinión. Ambos medios de comunicación tienen por misión la difusión informativa, la interpretación de la noticia y la participación de sus analistas y expertos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera expresar mi preocupación sobre el allanamiento y cierre de la agencia de noticias Venepress y el canal de televisión Telecaribe que podrían resultar en una violación a los derechos a la libertad de opinión y el derecho a la información.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre los motivos por los cuales funcionarios del Sebin habrían cerrado las oficinas e incautado los equipos de Venepress y Telecaribe.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las y los profesionales de la comunicación de los referidos medios puedan seguir ejerciendo su profesión y que sus audiencias puedan seguir recibiendo los contenidos informativos que trasmitían.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la agencia de noticias Venepress y del canal de televisión Telecaribe y de sus empleados, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, deseo llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 19 sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto”), ratificado por el Estado de Venezuela el 10 de mayo de 1978. En particular, el artículo 19(2) del Pacto garantiza a las personas el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La libertad de opinión y la libertad de expresión “constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas” siendo “una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.” El alcance del derecho de la libertad de expresión llega incluso a “expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas” (Comentario General N° 34 del Comité de Derechos Humanos). Cabe resaltar que deben permitirse voces críticas o contrarias, incluso si son duras, para que el derecho de la libertad de expresión pueda realizarse plenamente (véase A/67/357). Por último, las medidas restrictivas “deben ser el instrumento menos intrusivo entre aquellos que podrían lograr su función protectora; deben ser proporcionales al interés a ser protegido” (Comentario General No. 27 del Comité de Derechos Humanos).

La importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia. En efecto, el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

Toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe cumplir los criterios estrictos previstos en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 19 (3) del Pacto prevé circunstancias limitadas en las que un Estado Parte puede restringir el derecho a la libertad de expresión. De conformidad con el artículo 19 (3) del Pacto, estas restricciones deben ser “previstas por la ley” y necesarias para “el respeto de los derechos o la reputación de los demás” o “para la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud y la moral públicas”. El marco del derecho internacional de los derechos humanos es aplicable igualmente a las nuevas tecnologías de la comunicación como Internet (véase A/HRC/17/27).

En igual sentido, según ha sido interpretado por la jurisprudencia reiterada de los órganos del sistema interamericano, para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible se deben cumplir las siguientes tres condiciones básicas: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y

material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por los instrumentos internacionales, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.